

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 10-feb-23. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 366
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Diana Lorena Arce Salazar
Demandado: Manuel Jejjerson Riascos Arcos
Radicación: 76-520-40-03-005-2021-00250-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito allegado a nuestro correo institucional, el profesional del derecho solicita tener por notificado al demandado de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Revisado el presente asunto, se establece que mediante escrito presentado el **10/08/2022 11:28** coadyuvado por las partes se solicitaba dar aplicación al artículo 301, teniendo por notificado por conducta concluyente al demandado.

Que, mediante providencia del 17 de agosto de 2022, se requirió al mandatario judicial para que aportara el correo electrónico del demandado para atender tal petición y así notificar al demandado, dando aplicación al art. 8 de la Ley 2213.

Posteriormente, el togado en correo recibido el **19/08/2022 11:24** informó que la dirección electrónica del demandado era jesjeffersonriascos86@hotmail.com a lo que el juzgado le solicitó realizara la notificación a la dirección citada.

Al presentar se le solicitó al togado repetirla, por cuanto no cumplía los requisitos de ley, ya que debía realizarse a **través de una empresa de mensajería** con el fin de poder establecer la fecha de envío y demás normas y de poder así **contabilizar los términos**, situación que no fue atendida.

En este orden de ideas y a fin de agilizar el trámite en el presente asunto, teniendo en cuenta que se encuentra el correo electrónico del demandado se tendrá por notificado por conducta concluyente, dando aplicación al artículo 301 del C.G.P., teniéndose esta desde la fecha en la cual se recibió el memorial en la que se aporta la **dirección electrónica** y no el memorial coadyuvado por las partes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al señor **MANUEL JEFFERSON RIASCOS ARCOS** desde el día **19/08/2022 11:24** fecha de recibido del memorial, (donde el profesional del derecho aporta el correo electrónico del demandado) de conformidad con el art. 301 del C.G.P. inciso 2° del C.G.P.

SEGUNDO: INFORMAR al demandado que, de conformidad con el art. 91 inciso 2° del C.G.P., transcurridos **tres (3) días hábiles** del envío de la demanda, los anexos y el auto que libra mandamiento de pago, empezarán a **contarse los términos para pagar y proponer excepciones**, los cuales comenzarán a correr al día siguiente.

TERCERO: Para que el demandado tenga acceso a la demanda y sus anexos, se procederá por secretaría a remitirle copia del expediente digital al correo electrónico, jesjeffersonriascos86@hotmail.com aportado por el profesional del derecho, atendiendo que la rama judicial desarrolla actualmente sus labores de forma virtual, conforme con las directrices del Gobierno Nacional y en especial del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8137937c28880add79feff1ffbfb390b7e3bb001864f4afd134d0cde1bbc399c**

Documento generado en 14/02/2023 01:58:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>